



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

Titulo Primero Impuestos

Capítulo I Impuesto predial

Artículo 1º.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios Urbanos

| Tipo de Predio | Tipo de código | Tasa |
|-----------------|----------------|----------------|
| Baldío Barbado | A | 1.26 al millar |
| Baldío | B | 5.04 al millar |
| Construido | C | 1.26 al millar |
| En construcción | D | 1.26 al millar |
| Baldío Cercado | E | 1.89 al millar |

B) Predios Rústicos

| Clasificación | categoría | Zona homogénea 1 | Zona homogénea 2 | Zona homogénea 3 |
|----------------------------|-------------|------------------|------------------|------------------|
| Riego | Bombeo | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Gravedad | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Humedad | Residual | 0.80 | 0.00 | 0.00 |
| | Inundable | 0.80 | 0.00 | 0.00 |
| | Anegada | 0.80 | 0.00 | 0.00 |
| Temporal | Mecanizable | 0.80 | 0.00 | 0.00 |
| | Laborable | 0.80 | 0.00 | 0.00 |
| agostadero | Forraje | 0.80 | 0.00 | 0.00 |
| | Arbustivo | 0.80 | 0.00 | 0.00 |
| Cerril | Única | 0.80 | 0.00 | 0.00 |
| Forestal | Única | 0.80 | 0.00 | 0.00 |
| Almacenamiento | Única | 0.80 | 0.00 | 0.00 |
| Extradición | Única | 0.80 | 0.00 | 0.00 |
| Asentamiento humano ejidal | Única | 0.80 | 0.00 | 0.00 |



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

| | | | | |
|-------------------------|-------|------|------|------|
| Asentamiento Industrial | Única | 0.80 | 0.00 | 0.00 |
|-------------------------|-------|------|------|------|

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Auditoría Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

| Tipo de predio | Tasa |
|-------------------|----------------|
| Construido | 6.0 al millar |
| En construcción | 6.0 al millar |
| Baldío Bardado | 6.0 al millar |
| Baldío cercado | 6.0 al millar |
| Baldío sin bardar | 12.0 al millar |

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento correspondiente:

a). Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

b).- Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.



ESTADO DE CHIAPAS



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

c).- Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

| | |
|--|------|
| Para el Ejercicio Fiscal 2015 se aplicara el | 100% |
| Para el Ejercicio Fiscal 2014 se aplicara el | 90% |
| Para el Ejercicio Fiscal 2013 se aplicara el | 80% |
| Para el Ejercicio Fiscal 2012 se aplicara el | 70% |
| Para el Ejercicio Fiscal 2011 se aplicara el | 60% |

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondiente.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior,



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predio suburbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso a) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil catorce, gozarán de una reducción del:

15% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:



ESTADO DE CHIAPAS



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2º.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3º.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4º.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:



ESTADO DE CHIAPAS



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio Información testimonial judicial

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.



ESTADO DE CHIAPAS



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.

D) No esté destañada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:



ESTADO DE CHIAPAS



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5º.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

Artículo 7º.- El impuesto sobre fraccionamientos pagarán

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8º.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2% para condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad catastral.

B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que correspondan a la unidad de que se trate.

Capítulo V Exenciones

Artículo 9º.- En términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio.

Capítulo VI Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

| Conceptos | Cuotas |
|---|--------|
| 1.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogo | 5% |
| 2.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos. | 5% |
| 3.- Conciertos adiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones | 5% |



ESTADO DE CHIAPAS



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

| Conceptos | Cuotas |
|--|-------------|
| 4.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos o bailes privados y diversiones en el auditorio municipal | \$ 1,500.00 |
| 5.- Kermeses romerías y similares, con fines benéficos (por día) | 30.00 |
| 6.- Audiciones musicales espectáculos públicos y diversiones ambulantes En la calle, por audición | 50.00 |
| 7.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de juegos artificiales por permiso | 40.00 |

Titulo Segundo Derechos

Capítulo I Panteones

Artículo 11.- Por la prestación de este servicio se causaran y pagaran los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

| Conceptos | Cuotas |
|-----------------------------------|----------|
| 1.- Inhumaciones | \$ 50.00 |
| 2.- Lote a perpetuidad | 500.00 |
| 3.- Lote a temporalidad de 7 años | 300.00 |
| 4.- Exhumaciones | 100.00 |



ESTADO DE CHIAPAS



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

| | |
|--|--------|
| 5.- Permiso de Construcción de capilla chica de 1.00 x 2.00 metros | 150.00 |
| 6.- Permiso de construcción de capilla grande de 2.50 metros, o 2.00 x 2.50 Metros cripta o gavetas. | 200.00 |
| 7.- Permiso de construcción de cripta o gavetas | 100.00 |
| 8.- Permiso de construcción mesa | 50.00 |
| 9.- Permiso de construcción de tanque | 50.00 |
| 10.- Permiso de ampliación 1 metro | 100.00 |
| 11.- Refrendo de 5 años, el 100% de la tarifa del lote por este mismo Terminio | 100.00 |
| 12.- Por traslado de lote | 100.00 |

Los propietarios de lotes pagaran por conservación y mantenimiento del campo santo la siguiente:

| Conceptos | Cuotas |
|--------------------|---------------|
| Lotes individuales | 50.00 |
| Lotes familiares | 100.00 |

Al efectuarse la adquisición de lotes a temporalidad se deberá efectuar anticipadamente el costo por mantenimiento de los 7 años, obteniendo un descuento del 10%

Capítulo II Agua y Alcantarillado



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

Artículo 12.- El pago de los derechos por el servicio de agua potable y alcantarillado será de acuerdo a la tarifa que para el mismo autorice el H. Ayuntamiento que proporcione estos servicios.

- I. Para el Ejercicio Fiscal 2017, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones educativas públicas, de los niveles Básico, Medio Superior y superior, que se encuentran ubicados en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el ayuntamiento por sí mismo o a través de los órganos descentralizados.

Capítulo III Limpieza de lotes baldíos

Artículo 13.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantener limpios por m² \$ 6.00

Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevara a cabo durante los meses de enero, mayo y septiembre.

Capítulo IV Certificaciones

Artículo 14.- Las certificaciones, constancias, y expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas Municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

| Conceptos | Cuotas |
|--|--------|
| 1.- Constancias Municipales | 30.00 |
| 2.- Por certificación de registros o refrendos de señales y marcas de herrar | 100.00 |
| 3.- Por expedición de boleta que ampara la propiedad del predio en | 50.00 |



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

Panteones

| | |
|--|--------|
| 4.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación De lotes en panteones | 80.00 |
| 5.- Constancia de no adeudo | 40.00 |
| 6.- Por copia fotostática de documento | 10.00 |
| 7.- Cedula Fiscal Municipal | 120.00 |
| 8.- Por certificación de documentos | 100.00 |
| 9.- Constancia de Factibilidad de servicios públicos de (agua y drenaje) | 180.00 |

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indígenas, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamiento gratuito en el registro civil.

Capítulo V Licencias, Permisos de Construcción y otros

Artículo 15.- La expedición de licencias y permisos diversos causan los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

| Conceptos | Cuotas |
|--|--------|
| 1.- De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36.00 m2 | 50.00 |
| 2.- por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima | 6.00 |



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de Excavación, relleno, bandas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, Causara los derechos por vivienda mínima en este punto.

| Conceptos | Cuotas |
|--|---------------|
| 1.- Permiso para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía Publica, hasta 15 días naturales de ocupación por m ² | 60.00 |
| 2.- Demolición en construcción (sin importar su ubicación): | |
| Hasta 20 m ² | 30.00 |
| De 21 a 50 m ² | 35.00 |
| De 51 a 100 m ² | 40.00 |
| De 101 a más m ² | 50.00 |
| 3.- Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otra Cualquiera | 50.00 |
| 4.- ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de Demolición, etc. | 50.00 |
| 5.- Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar ubicación) | 50.00 |
| II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagara conforme a lo siguiente: | |

| Conceptos | Cuotas |
|---|---------------|
| 1.- Por alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales De frente | 50.00 |
| 2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en La tarifa anterior | 10.00 |
| III.- por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y notificaciones en condominios se causaran y pagaran los siguientes derechos: | |



ESTADO DE CHIAPAS



**Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2017**

| Conceptos | Cuotas |
|--|---------------|
| 1.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que Comprenda, sin importar su ubicación | 5.00 |
| 2.- Fusión y subdivisión de predios rústicos hectárea que comprenda, sin importar su ubicación. | 150.00 |
| 3.- licencia de fraccionamiento con base al costo total de Urbanización sin tomar en cuenta su ubicación | 0.5 al millar |
| IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los Sigüientes derechos, sin importar su ubicación | |
| 1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y Semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base. | 15.00 |
| Por cada metro cuadrado adicional | 5.00 |
| 2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una Hectárea | 180.00 |
| Por hectárea adicional | 120.00 |
| 3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con Superficie no menor de 120 m ² | 200.00 |
| 4.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes muebles | 100.00 |
| 5.- Permiso por ruptura de calles hasta 6 metros lineales | 80.00 |
| V.- Inscripción de contratistas, por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente: | |
| Por la inscripción | 3,000.00 |
| VI.- Otros derechos: | |



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

| | |
|---|----------|
| 1.- Derecho de piso de feria por m ² | 50.00 |
| 2.- Por traslado de madera | 150.00 |
| 3.- Inscripción y colegiatura del centro de capacitación de informática | 30.00 |
| 4.- Expedición de tarjeta de licencia de funcionamiento de anuncios | 300.00 |
| 5.- Anuncios luminosos en la vía pública | 6,600.00 |
| 6.- Anuncios no luminosos en la vía pública | 400.00 |

Título tercero Contribución para Mejoras

Artículo 16.- Las Contribuciones para la Ejecución de Obras Públicas Municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Título cuarto Productos

Artículo 17.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público de acuerdo a la ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del municipio.

7.- Por adjudicación de terrenos Municipales a particulares se cobrara el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos Financieros.

1.- Se obtendrá productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

A).- Poste

6.3 Salarios



ESTADO DE CHIAPAS



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

- | | |
|---|-------------|
| B).- Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste | 30 Salarios |
| C).- Por unidades telefónicas | 30 Salarios |

IV.- Otros productos:

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según legal.
- 2.- Por la explotación de bienes concesiones de servicios públicos Municipales en los casos que así lo determine el H. ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derechos privados.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- cualquier otro acto productivo de la administración.

Título Quinto Aprovechamientos

Artículo 18.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

bienes Municipales, rendimientos por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplado como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

1.- Por infracción al reglamento de construcción se causaran las siguientes multas:

| Conceptos | Cuotas |
|--|-----------|
| 1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (Peritaje), previa inspección, sin importar la ubicación | 5% |
| 2.- Por ocupación de vía pública con material, escombros, mantas y otros- Elementos. | \$ 100.00 |
| 3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, obra por lote sin importar su ubicación | 100.00 |
| 4.- Por apertura de obra y retiro de sellos | 120.00 |

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicara la multa y así sucesivamente.

| II.- Multa por infracciones diversas: | Hasta |
|---|-----------|
| A).- Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas, aparatos propios a la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicien por su atención al público la obstrucción de la vialidad, por falta de capacidad de locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido. | \$ 30.00 |
| B).- Por arrojar basura en la vía pública | \$ 30.00 |
| C).- Por alterar la tranquilidad en la vía pública en áreas Habitacionales, con ruidos inmoderados | \$ 200.00 |



ESTADO DE CHIAPAS



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

D).- A los propietarios de ganado vacuno caballar, mular, asnar \$ 70.00 y porcino que vaguen por las calles, parques o jardines y que por tal motivo sean llevados al poste publico se les impondrá una multa por cada animal.

III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales, transferidas al municipio.

IV.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

V.- Otros no especificados.

Artículo 19.- El ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la ley de salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 20.- Indemnizaciones por daño a bienes Municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes Municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaría de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 21.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponden al municipio la participación que señala el Código Civil para la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 22.- Legados, herencias y donativos.

Artículo 23.- Las aportaciones de contratistas para obras de beneficio social.



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

Los contratistas afiliados a la cámara mexicana de la industria de la construcción (CMIC) con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, el H. ayuntamiento al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe equivalente a la tasa del 1% sobre el costo total de la obra, sin incluir el IVA, firmándose por ambas partes convenio de estas aportaciones.

Título Sexto De Los Ingresos Extraordinarios

Artículo 24.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario Municipal incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

Título Séptimo Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 25.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.



ESTADO DE CHIAPAS



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

Artículos Transitorios

Primero.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tenga relación o estén previstos en la ley de coordinación administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriben entre el municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega- Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2016

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2017, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2016, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.



ESTADO DE CHIAPAS



Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2017

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1% el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2007 a 2014. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2017.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Chilón, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. ___/2016, en el Poblado de Chilón, Chiapas; a los ___ días del mes de _____ del año Dos Mil Dieciséis.



ESTADO DE CHIAPAS



**Iniciativa de la Ley de ingresos para el Municipio de Chilon, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2017**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

LIC. FELIPE GUTIÉRREZ MIRANDA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

ING. JUAN CARLOS NUÑEZ GUTIÉRREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFR. MANUEL SOLORZANO MENDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL